



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6603

Expediente N° 91-0289/90

Sancionada el 28/08/90. Promulgada el 20/09/90.

Publicada en el Boletín Oficial N° 13.533, del 4 de octubre de 1990.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

- Artículo 1°.- Agrégase como sexto párrafo del artículo 75 de la Ley N° 6.335, el siguiente texto:
“El personal que presta servicios en Salta Forestal S.A., queda exceptuado del requisito establecido en el primer párrafo del artículo 75 de la presente ley, durante los 10 años posteriores a la vigencia de la Ley N° 6.419”.
- Art. 2°.- Agrégase como inciso 14 del artículo 3° de la Ley N° 6.335, el siguiente texto:
Inc. 14) “Con el aporte mensual del 13% sobre los haberes jubilatorios que liquide la Caja al Personal comprendido en el 6° párrafo del artículo 75 de la presente ley, hasta integrar los diez (10) años de aportes previstos por el principio de la Caja Otorgante”.
- Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos noventa.

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS – Néstor Gerardo Saravia – Carlos Darío Miranda – Raúl Román

Salta, 20 de setiembre de 1990.

DECRETO N° 1.915

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.603, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO – Cecilia – Almirón